

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: ROSALBA RUIZ AGUIRRE
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00631

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares.

De igual manera le manifiesto, que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 415

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

El artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento.

En el presente asunto, el apoderado judicial de la parte ejecutante si bien es cierto, realiza la denuncia de bienes materia de embargo, y los identifica plenamente, también lo es, que, **no indica que dichos bienes no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

En cuanto a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- Que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, **indique que dichos bienes, no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 22/02/2023.

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 031

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MARÍA BRANDO DURAN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00578

SECRETARIA

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 071

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1°. - **APROBAR** la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/02/2023

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 031

Secretario:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: FABIO DE JESÚS CHARRY GÓMEZ

**DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y
SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

RAD.: 2022-00519

SECRETARIA

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, hay memorial pendiente por resolver a folio que antecede, en el cual el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 008

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable en asuntos laborales, dispone lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”

Habida consideración a que se cumplen en el presente trámite, las exigencias previstas en la norma antes transcrita, habrá de accederse a lo peticionado por el mandatario procesal de la parte ejecutante.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- DECLARAR TERMINADA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, la presente acción ejecutiva laboral instaurada por el señor FABIO DE JESÚS CHARRY GÓMEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A..

2°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 22/02/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 031 Secretario _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OCTAVIANO OCORÓ RODRÍGUEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00518

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares.

De igual manera le manifiesto, que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 416

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

El artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento.

En el presente asunto, el apoderado judicial de la parte ejecutante si bien es cierto, realiza la denuncia de bienes materia de embargo, y los identifica plenamente, también lo es, que, **no indica que dichos bienes no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

En cuanto a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- Que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, **indique que dichos bienes, no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 22/02/2023.</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 031</u> Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: HILDA SEDINIA FONSECA INFANTE
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00302

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 069

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y conforme se ordena en la Resolución SUB 289352 del 19 de octubre de 2022, encuentra el Juzgado que, COLPENSIONES dispuso pagar la suma de \$62.991.118, por concepto de retroactivo de mesadas pensionales de vejez, causado desde el 29 de abril de 2016, hasta el 30 de noviembre de 2021, valor que corresponde a lo señalado en la sentencia de primera instancia número 289 del 25 de julio de 2019, proferida por este Juzgado, modificada en sus numerales 1°, 3°, 4°, 5° y 7° y actualizada, mediante sentencia segunda instancia número 053 del 28 de febrero de 2022, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Igualmente, ordenó pagar \$10.908.526, por mesadas pensionales ordinarias de vejez, generadas desde el 01 diciembre de 2021, hasta el 30 de octubre de 2022, día anterior a su ingreso en nómina, valor que está conforme a derecho.

También, dispuso cancelar \$1.000.000, por mesadas pensionales adicionales de vejez, causadas desde el 01 diciembre de 2021, hasta el 30 de octubre de 2022, día anterior a su ingreso en nómina, valor que está correctamente liquidado.

Así mismo, ordena pagar la suma de \$71.160.726, por intereses moratorios, que se generaron desde el 29 de abril de 2016, hasta el 30 de octubre de 2022, día anterior a su ingreso en nómina, suma que no está bien liquidada.

La liquidación efectuada por esta dependencia judicial, por intereses moratorios, causados desde el 29 de abril de 2016, hasta el 30 de noviembre de 2022, arroja un valor de \$80.140.614,67, es decir, hay una diferencia a favor de la parte ejecutante por este concepto, por valor **\$8.979.888,67**, como pasa a verse a continuación:

FECHA INCIO mm-dd-aa	29-abr-2016
FECHA FINAL mm-dd-aa	30-nov-2022
INTERES CORRIENTE ANUAL	25,78%
INTERES MORA	38,67%
TOTAL MESES	79,07
TOTAL DIAS	2372
TOTAL INTERES MENSUAL	2,76184%
TOTAL INTERES DIARIO	0,09206%

FECHA DE CAUSACION MES Y AÑO	PENSIÓN MÍNIMA	NUMERO MESADAS	TOTAL MESADAS 100%	MAS 1,5 MORATORIO	DIAS EN MORA	INTERES LEGAL + 1,5 DIA	DESCUENTO SALUD
29 de abril de 2016	45.963,67	1	45.963,67	0,09206%	2372	100.370,66	5.515,64
may-16	689.455,00	1	689.455,00	0,09206%	2370	1.504.290,44	82.734,60
jun-16	689.455,00	2	1.378.910,00	0,09206%	2340	2.970.497,57	82.734,60
jul-16	689.455,00	1	689.455,00	0,09206%	2310	1.466.207,14	82.734,60
ago-16	689.455,00	1	689.455,00	0,09206%	2280	1.447.165,49	82.734,60
sep-16	689.455,00	1	689.455,00	0,09206%	2250	1.428.123,83	82.734,60
oct-16	689.455,00	1	689.455,00	0,09206%	2220	1.409.082,18	82.734,60
nov-16	689.455,00	1	689.455,00	0,09206%	2190	1.390.040,53	82.734,60
dic-16	689.455,00	2	1.378.910,00	0,09206%	2160	2.741.997,76	82.734,60
ene-17	737.717,00	1	737.717,00	0,09206%	2130	1.446.594,53	88.526,04
feb-17	737.717,00	1	737.717,00	0,09206%	2100	1.426.219,96	88.526,04
mar-17	737.717,00	1	737.717,00	0,09206%	2070	1.405.845,39	88.526,04
abr-17	737.717,00	1	737.717,00	0,09206%	2040	1.385.470,82	88.526,04
may-17	737.717,00	1	737.717,00	0,09206%	2010	1.365.096,25	88.526,04
jun-17	737.717,00	2	1.475.434,00	0,09206%	1980	2.689.443,35	88.526,04
jul-17	737.717,00	1	737.717,00	0,09206%	1950	1.324.347,10	88.526,04
ago-17	737.717,00	1	737.717,00	0,09206%	1920	1.303.972,53	88.526,04
sep-17	737.717,00	1	737.717,00	0,09206%	1890	1.283.597,96	88.526,04
oct-17	737.717,00	1	737.717,00	0,09206%	1860	1.263.223,39	88.526,04
nov-17	737.717,00	1	737.717,00	0,09206%	1830	1.242.848,82	88.526,04
dic-17	737.717,00	2	1.475.434,00	0,09206%	1800	2.444.948,50	88.526,04
ene-18	781.242,00	1	781.242,00	0,09206%	1770	1.273.023,07	93.749,04
feb-18	781.242,00	1	781.242,00	0,09206%	1740	1.251.446,40	93.749,04
mar-18	781.242,00	1	781.242,00	0,09206%	1710	1.229.869,74	93.749,04

abr-18	781.242,00	1	781.242,00	0,09206%	1680	1.208.293,08	93.749,04
may-18	781.242,00	1	781.242,00	0,09206%	1650	1.186.716,42	93.749,04
jun-18	781.242,00	2	1.562.484,00	0,09206%	1620	2.330.279,51	93.749,04
jul-18	781.242,00	1	781.242,00	0,09206%	1590	1.143.563,09	93.749,04
ago-18	781.242,00	1	781.242,00	0,09206%	1560	1.121.986,43	93.749,04
sep-18	781.242,00	1	781.242,00	0,09206%	1530	1.100.409,77	93.749,04
oct-18	781.242,00	1	781.242,00	0,09206%	1500	1.078.833,11	93.749,04
nov-18	781.242,00	1	781.242,00	0,09206%	1470	1.057.256,45	93.749,04
dic-18	781.242,00	2	1.562.484,00	0,09206%	1440	2.071.359,57	93.749,04
ene-19	828.116,00	1	828.116,00	0,09206%	1410	1.074.948,63	99.373,92
feb-19	828.116,00	1	828.116,00	0,09206%	1380	1.052.077,39	99.373,92
mar-19	828.116,00	1	828.116,00	0,09206%	1350	1.029.206,14	99.373,92
abr-19	828.116,00	1	828.116,00	0,09206%	1320	1.006.334,89	99.373,92
may-19	828.116,00	1	828.116,00	0,09206%	1290	983.463,64	99.373,92
jun-19	828.116,00	2	1.656.232,00	0,09206%	1260	1.921.184,79	99.373,92
jul-19	828.116,00	1	828.116,00	0,09206%	1230	937.721,15	99.373,92
ago-19	828.116,00	1	828.116,00	0,09206%	1200	914.849,90	99.373,92
sep-19	828.116,00	1	828.116,00	0,09206%	1170	891.978,65	99.373,92
oct-19	828.116,00	1	828.116,00	0,09206%	1140	869.107,41	99.373,92
nov-19	828.116,00	1	828.116,00	0,09206%	1110	846.236,16	99.373,92
dic-19	828.116,00	2	1.656.232,00	0,09206%	1080	1.646.729,82	99.373,92
ene-20	877.803,00	1	877.803,00	0,09206%	1050	848.523,32	70.224,24
feb-20	877.803,00	1	877.803,00	0,09206%	1020	824.279,80	70.224,24
mar-20	877.803,00	1	877.803,00	0,09206%	990	800.036,27	70.224,24
abr-20	877.803,00	1	877.803,00	0,09206%	960	775.792,75	70.224,24
may-20	877.803,00	1	877.803,00	0,09206%	930	751.549,23	70.224,24
jun-20	877.803,00	2	1.755.606,00	0,09206%	900	1.454.611,41	70.224,24
jul-20	877.803,00	1	877.803,00	0,09206%	870	703.062,18	70.224,24
ago-20	877.803,00	1	877.803,00	0,09206%	840	678.818,66	70.224,24
sep-20	877.803,00	1	877.803,00	0,09206%	810	654.575,13	70.224,24
oct-20	877.803,00	1	877.803,00	0,09206%	780	630.331,61	70.224,24
nov-20	877.803,00	1	877.803,00	0,09206%	750	606.088,09	70.224,24
dic-20	877.803,00	2	1.755.606,00	0,09206%	720	1.163.689,13	70.224,24
ene-21	908.526,00	1	908.526,00	0,09206%	690	577.117,01	72.682,08
feb-21	908.526,00	1	908.526,00	0,09206%	660	552.024,97	72.682,08
mar-21	908.526,00	1	908.526,00	0,09206%	630	526.932,92	72.682,08
abr-21	908.526,00	1	908.526,00	0,09206%	600	501.840,88	72.682,08
may-21	908.526,00	1	908.526,00	0,09206%	570	476.748,83	72.682,08
jun-21	908.526,00	2	1.817.052,00	0,09206%	540	903.313,58	72.682,08
jul-21	908.526,00	1	908.526,00	0,09206%	510	426.564,75	72.682,08
ago-21	908.526,00	1	908.526,00	0,09206%	480	401.472,70	72.682,08
sep-21	908.526,00	1	908.526,00	0,09206%	450	376.380,66	72.682,08
oct-21	908.526,00	1	908.526,00	0,09206%	420	351.288,61	72.682,08
nov-21	908.526,00	1	908.526,00	0,09206%	390	326.196,57	72.682,08
dic-21	908.526,00	2	1.817.052,00	0,09206%	360	602.209,05	72.682,08
ene-22	1.000.000,00	1	1.000.000,00	0,09206%	330	303.802,51	40.000,00
feb-22	1.000.000,00	1	1.000.000,00	0,09206%	300	276.184,10	40.000,00
mar-22	1.000.000,00	1	1.000.000,00	0,09206%	270	248.565,69	40.000,00
abr-22	1.000.000,00	1	1.000.000,00	0,09206%	240	220.947,28	40.000,00
may-22	1.000.000,00	1	1.000.000,00	0,09206%	210	193.328,87	40.000,00
jun-22	1.000.000,00	2	2.000.000,00	0,09206%	180	331.420,92	40.000,00
jul-22	1.000.000,00	1	1.000.000,00	0,09206%	150	138.092,05	40.000,00
ago-22	1.000.000,00	1	1.000.000,00	0,09206%	120	110.473,64	40.000,00
sep-22	1.000.000,00	1	1.000.000,00	0,09206%	90	82.855,23	40.000,00
oct-22	1.000.000,00	1	1.000.000,00	0,09206%	60	55.236,82	40.000,00

80.140.614,67

De igual forma, dedujo la suma de \$5.996.800 por concepto de descuentos en salud.

Las costas liquidadas en el proceso ordinario laboral de ambas instancias, no fueron incluidas en el Acto Administrativo antes mencionado, sin embargo, al revisar la página del BANCO AGRARIO DE

COLOMBIA en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, se evidencia el depósito judicial 469030002819477, por valor de \$10.284.602, consignado por la ejecutada COLPENSIONES, a favor de la ejecutante, por dicho concepto, las cuales se ordenaron pagar mediante proveído número 3199 del 15 de diciembre de 2022.

Respecto al ítem de la liquidación de costas del presente proceso, no hace parte de la liquidación del crédito, y por tanto la misma será tenida en cuenta al momento del pago, resaltando, que el valor de la misma, asciende a la suma de **\$4.135.868**.

Se concluye de lo anterior, que COLPENSIONES, da cumplimiento parcial a lo ordenado en el Auto número 069 del 10 de junio de 2022 que libró mandamiento de pago, ya que quedan pendientes de pagar, el saldo insoluto por concepto de intereses moratorios, así como las costas del presente proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar la liquidación del crédito mencionada.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL
RETROACTIVO MESADAS PENSINALES DE VEJEZ	\$0
INTERESES MORATORIOS	\$80.140.614,67
INTERESES MORATORIOS, RECONOCIDOS POR COLPENSIONES	\$71.160.726,00
DIFERENCIA A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS	\$8.979.888,67
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$0
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA	\$0
TOTAL ADEUDADO	\$8.979.888,67

2°.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la misma, será
tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 22/02/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 031</u> <u>Secretario</u>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: MARÍA RUTH VALENCIA CIFUENTES
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00301

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, informándole que la apoderada judicial del ejecutante, solicita se reitere la medida cautelar respecto del BANCO DE OCCIDENTE.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 024

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretaria que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

REITÉRESE el oficio de embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales del BANCO DE OCCIDENTE.

Limítese el embargo en la suma de \$106.941.822,64.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 22/02/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 031 Secretario: _____
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 21 de 2023
Oficio # 604

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220030100

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA RUTH VALENCIA CIFUENTES
C.C. 29.432.482
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$106.941.822,64.

Dicha solicitud obedece a una obligación **PENSIONAL (PENSIÓN DE VEJEZ)**, que conforme a la **Sentencia con radicación 31274 del 28 de enero de 2013, emanada de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, constituye UNA EXCEPCIÓN A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES.**

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DIEGO DE JESÚS VACA TENORIO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00234

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial del ejecutante, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 414

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella, y, en consecuencia, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1º.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS**, en calidad de apoderado judicial del ejecutante **DIEGO DE JESÚS VACA TENORIO**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en

el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama al accionante **DIEGO DE JESÚS VACA TENORIO** comunicándosele esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 22/02/2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 031</u> Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2023

Telegrama # 014

**Señor:
DIEGO DE JESÚS VACA TENORIO**

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DIEGO DE JESÚS VACA TENORIO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00234**

Le comunico que el doctor **LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.891.781 y tarjeta profesional 268.483 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial del ejecutante **DIEGO DE JESÚS VACA TENORIO**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA PIEDAD MANCILLA DUARTE
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00554

SECRETARIA

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, hay memorial pendiente por resolver a folio que antecede, en el cual el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 007

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable en asuntos laborales, dispone lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”

Habida consideración a que se cumplen en el presente trámite, las exigencias previstas en la norma antes transcrita, habrá de accederse a lo peticionado por el mandatario procesal de la parte ejecutante.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

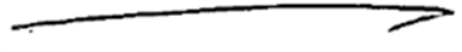
DISPONE

1°.- DECLARAR TERMINADA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, la presente acción ejecutiva laboral instaurada por la señora ANA PIEDAD MANCILLA DUARTE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, <u>22/02/2023</u> El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 031</u> Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: MAURICIO ANTONIO CEBALLOS DÍAZ
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2021-00403

SECRETARIA

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 070

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1°. - **APROBAR** la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 22/02/2023

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 031

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDINSON HURTADO NARVÁEZ
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 2019-00275

SECRETARIA:
Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

EDINSON HURTADO NARVÁEZ	COLPENSIONES	469030002825691	23/09/2022	\$1.786.329
-------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 413

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1° - ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2° - ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.786.329, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 22/02/2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 031</u> Secretario: 
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA TERESA BOTERO
LITIS: GLORIA JIMENA TAPASCO Y OTRAS
DDO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
LITIS: U.G.P.P.
RAD: 2016- 00211 ACUMULADO CON 2016-00292 – 2019-00495

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber, que en la parte resolutive del auto número 0750 del 26 de abril de 2022, se aceptó la renuncia presentada por la abogada **GEYLE ANDREA SANCHEZ ALVAREZ**, en calidad de apoderada judicial de la señora **GLORIA JIMENA TAPASCO**, quien actúa en nombre propio y en representación de las menores **LUZ ADRIANA MILLAN TAPASCO** y **ANDREA MILLAN TAPASCO**, dentro del proceso acumulado con radicación 2016-00292, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, omitiendo también aceptar la renuncia al poder conferido, a la procuradora judicial en mención, dentro del proceso 2016-00211, donde las partes en mención fueron vinculadas como litisconsortes necesarias por activa.

Informo a la señora Juez, que la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA TERESA BOTERO**, no se ha notificado de la demanda que cursa en el proceso con radicación 2016-00292, remitido por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali.

De igual manera le comunico a la señora Juez que la demandada **GLORIA JIMENA TAPASCO**, las integradas como litisconsortes necesarias por activa **LUZ ADRIANA MILLAN TAPASCO** y **ANDREA MILLAN TAPASCO**, así como la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, no se han notificado de la demanda que cursa en el proceso con radicación 2019-00495, remitido por el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá.

Le manifiesto que, obra en el expediente, memorial poder allegado por la accionada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** dentro del proceso con radicación 2016-00211, el cual se encuentra pendiente de resolver.

Finalmente le notifico que obra en el expediente memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso con radicación 2016-00211, por medio del cual da cumplimiento al requerimiento hecho, en el sentido de allegar copia de los registros civiles

de nacimiento de YOLANDA MILLAN BOTERO, ALBA MARINA MILLAN BOTERO y LUCERO MILLAN BOTERO, hijas del señor JOAQUIN MILLAN BECERRA. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0425

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede se hace necesario adicionar el numeral 1º del auto número 0750 del 26 de abril de 2022, en el sentido de también aceptar la renuncia presentada por la abogada **GEYLE ANDREA SANCHEZ ALVAREZ**, en calidad de apoderada judicial de la señora **GLORIA JIMENA TAPASCO**, quien actúa en nombre propio y en representación de las menores **LUZ ADRIANA MILLAN TAPASCO** y **ANDREA MILLAN TAPASCO**, como litisconsortes necesarias por activa dentro del proceso con radicación 2016-00211, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación a la poderdante.

Por otro lado, revisado el memorial poder allegado por la accionada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, el Despacho los encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- ADICIONAR el numeral 1º de la parte resolutive del auto número 0750 del 26 de abril de 2022, en el sentido de aceptar la renuncia presentada por la abogada **GEYLE ANDREA SANCHEZ ALVAREZ**, en calidad de apoderada judicial de la señora **GLORIA JIMENA TAPASCO**, quien actúa en nombre propio y en representación de las menores **LUZ ADRIANA MILLAN TAPASCO** y **ANDREA MILLAN TAPASCO**, como litisconsortes necesarias por activa, dentro del proceso con radicación 2016-00211, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación a la poderdante.

2.- **RECONOCER** personería para actuar en el presente proceso, a la firma **PROFFENSE S.A.S.**, identificada con NIT 900616774-1, representada legalmente por la señora **MARILÚ MENDEZ RADA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.249.543, como apoderada judicial de la accionada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, dentro del proceso con radicación 2016-00211 para que continúe representándola, conforme a los términos del memorial poder conferido, advirtiéndole que asume el proceso, en el estado en que se encuentra.

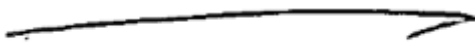
3.- **ALLEGAR** al expediente los registros civiles de los señores **YOLANDA MILLAN BOTERO, ALBA MARINA MILLAN BOTERO y LUCERO MILLAN BOTERO**, hijas del señor **JOAQUIN MILLAN BECERRA** y ténganse los mismos a título informativo.

4.- **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso con radicación 2019-00495, proveniente del Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá, a efectos de que se sirvan adelantar diligencias de notificación a la demandada **GLORIA JIMENA TAPASCO**, a las integradas como litisconsortes necesarias por activa **LUZ ADRIANA MILLAN TAPASCO y ANDREA MILLAN TAPASCO**, y a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

5.- **REQUERIR** al apoderado judicial de la señora **MARIA TERESA BOTERO**, quien actúa como demandante dentro de los procesos con radiación 2016-00211 y 2019-00495, para que se sirva allegar poder, a efectos de notificarle la demanda que cursa dentro del proceso con radicación 2016-00292 remitido por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali y poder igualar el trámite, al estado en que se encuentran los procesos bajo radicación 2016-00211 y 2019-00495.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 22/02/2023	
El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 031</u>	
Secretaría	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GILMA JEANNETTE FAGUA NONZOQUE
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100040-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por medio del cual informa el cumplimiento de condenas impuestas y el pago de las costas fijadas dentro del proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0422

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas

precedentes.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por el apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, respecto al cumplimiento de las condenas impuestas y el pago de las costas procesales y téngase el mismo a título informativo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

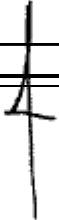


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 22/02/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 031</u> Secretaría: _____
--





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CLEMENCIA SALDAÑA GOMEZ
DDO: JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO
LITIS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200438-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que obra memorial poder de sustitución allegado por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el cual se encuentra pendiente por resolver.

Le hago saber a la señora Juez, que a la fecha, el accionado **JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO**, no ha comparecido a notificarse de la presente acción.

Finalmente le manifiesto, que el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencias que anteceden, a efectos de que se sirva allegar la diligencia de notificación adelantada al accionado antes mencionada, con el fin de poder continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0427

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y estudiado el memorial poder de sustitución allegado por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el Despacho se abstendrá de dar trámite al mismo, pues la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, ya actúa como apoderada judicial sustituta de la

demanda COLPENSIONES, conforme se dispuso en el numeral 2º del auto número 3329 del 05 de octubre de 2022.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ABSTENERSE de dar trámite al memorial poder de sustitución allegado por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda al accionado **JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO,** a fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso y lo indicado en las providencias que anteceden.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 22/02/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 031 Secretaría
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE JULIED VILLALOBOS GARCIA
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
LITIS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
RAD.: 760013105009202200494-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual manifiesta que con el fin de dar cumplimiento al requerimiento hecho a través de providencia que antecede, informa al Despacho, que ha no ha podido lograr establecer comunicación con la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDÍO**, a través de los canales de comunicación que se evidencian en página web, como lo es el número telefónico y el correo electrónico jr.calificaciondeinvaliddezdelquindio@gmail.com, obteniendo como resultado que los mencionados correos no lleguen al destinatario.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en aras de continuar con el trámite del proceso, solicita se remita al señor **JOSE JULIED VILLALOBOS GARCIA**, a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, para que se practique la calificación de pérdida de capacidad laboral.

Finalmente le manifiesto a la señora Juez, que la Secretaría del Juzgado, también ha intentado enviar el oficio número 090 del 19 de enero de 2023, a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL QUINDIO, a la dirección de correo electrónico antes mencionado, sin que se haya podido conseguir el resultado esperado. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0423

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia secretarial que antecede, y el memorial al cual se refiere, considera el Despacho, que en razón a que no se ha podido adelantar el trámite de calificación ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDIO**, a efectos de que se practique

dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral al señor **JOSE JULIED VILLALOBOS GARCIA**, es procedente acceder a la petición realizada por la procuradora judicial de la parte actora, y en consecuencia el Juzgado,

DISPONE

REMITIR al demandante **JOSE JULIED VILLALOBOS GARCIA**, a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, para que se le realice la calificación de pérdida de capacidad laboral, estableciendo la fecha de estructuración de la misma y su origen; para lo cual se remitirá la historia clínica del actor, que reposa en el presente proceso.

LÍBRENSE LOS OFICIOS correspondientes, tanto a la citada Junta, como al actor.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 22/02/2023 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 031 Secretaría	
--	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: JAIME FLOREZ

DDOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES

PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.

LITIS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 760013105009202200625-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0426

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por la apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del proceso de la referencia, observa el Despacho que no cumple con lo previsto en el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la prueba documental relacionada en el numeral **1** dentro del acápite **PRUEBAS - DOCUMENTALES**, como “expediente administrativo”, no se allegó con los anexos de la contestación de la demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la deficiencia anotada, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 22/02/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 031 Secretaría:



L.M.C.P

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA NEYDILIA AGUDELO ALVAREZ
DDO: BETTY VALENCIA VALENCIA, propietaria del establecimiento de comercio INSTITUTO TECNICO
FUTURO PROFESIONAL
RAD.: 760013105009202200677-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiuno (21) febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora, presentó escrito por medio del cual reforma la demanda, el cual se encuentra pendiente de estudio. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0402

Santiago de Cali, veintiuno (21) febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito de reforma a la demanda, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, considera el Despacho que el mismo se encuentra ajustado a la ley y fue presentado dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ADMITASE LA REFORMA de la demanda que hiciera la parte actora, dentro del término de Ley, conforme lo preceptúa el artículo 28, inciso 2º, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, córrasele traslado a la accionada **BETTY VALENCIA VALENCIA**, propietaria del establecimiento de comercio **INSTITUTO TECNICO FUTURO PROFESIONAL**, por el término legal de **cinco (5) días** para su contestación.

2.- Vencido dicho término, **VUELVAN** las diligencias a Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 22/02/2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 031</u> Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ENRIQUE ANTONIO GUZMAN
DDO: COLFONDOS S.A. Y LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
LITIS: COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200691-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderada judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0314

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Habiendo subsanado las falencias indicadas en el auto número 0308 del 09 de febrero de 2023, la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por intermedio de apoderada judicial.

3.- Transcurrido el término de contestación de la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, así como la reforma del libelo por parte de la accionante, VUELVAN las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.D

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 21/02/2023 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 031 Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LEONOR ALICIA ZAMBRANO PEÑA
DDO: INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE S.A.S.
RAD.: 760013105009202300030-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual aporta la diligencia de notificación adelantada al accionado **INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE S.A.S.**, evidenciándose que la misma se efectuó el día 06 de febrero de 2023, a través de correo electrónico enviado a la dirección mercadeo@clinicainstitutoocular.com.co, sin que se hayan allegado el soporte de la confirmación de recibido. Pasa para lo pertinente.

Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0424

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y la diligencia de notificación adelantada el día 06 de febrero de 2023, a través de correo electrónico al accionado **INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE S.A.S.**, considera el Despacho que para que se entienda surtida, no solo deberá allegarse el soporte del envío de la misma, sino la confirmación de recibido.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, que en su parte pertinente establecen:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

Finalmente es necesario manifestarle al apoderado judicial de la parte actora, que de no poderse surtir la diligencia de notificación en la dirección de correo electrónico antes mencionada, deberá adelantarse dicha notificación al accionado **INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE S.A.S.**, en la dirección de correo electrónico institutoocular@yahoo.com y en la dirección AVENIDA 8 NORTE # 23N- 26, BARRIO SANTA MONICA RESIDENCIAL, en la ciudad de Cali –Valle.

Lo anterior, teniendo en cuenta la información contenida en el certificado de existencia y representación legal allegado por la parte actora y a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

Es importante anotar que, deberá allegarse certificación expedida por parte de la empresa de correo certificado, en caso de adelantar la diligencia de notificación de manera física, o la confirmación del recibido de los correos electrónicos, con el fin de verificar los resultados de las mismas y evitar posibles nulidades.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que allegue de manera completa la diligencia de notificación adelantada al accionado **INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE S.A.S.**, donde se constate que el correo electrónico enviado el día 06 de febrero de 2023, fue recibido por el antes mencionado.

2.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda al accionado **INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE S.A.S.**, a fin de que comparezcan al presente proceso conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, según lo requerido en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 22/02/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 031 Secretaría
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: TIBOR MERZ KERK
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202300035-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

De igual manera le hago saber que, obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le anuncio que la apoderada judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda y solicita se fije fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0403

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose contestado la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de apoderados judiciales, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de

excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a favor de la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **115.849** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

7.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

8.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante TIBOR MERCZ KEREK.

9.- Para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE el día DOS (02) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 22/02/2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 031</u> Secretaría: _____
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SERGIO LOBOA CAICEDO
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009202300060-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 032

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **RODRIGO CID ALARCON LOTERO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **73.019** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **SERGIO LOBOA CAICEDO**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle. Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **SERGIO LOBOA CAICEDO**, mayor de edad y vecino

de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSAN o por quien haga sus veces; y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remitan copia del expediente pensional y la historia tradicional laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **SERGIO LOBOA CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.250.651.

5°- **OFICIAR** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a efectos que allegue copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **SERGIO LOBOA CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.250.651.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 22/02/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 031 Secretaría:
--

